

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXX BIS DENOMINADO “CENTRO DE ATENCIÓN Y JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” Y LOS ARTÍCULOS 89 BIS, 89 TER Y 89 QUÁTER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANABET FRANCO CARRIZALES, DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, Y LOS DIPUTADOS DAVID CORTÉS MENDOZA, ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, Y FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, Y LA C. GRISEL TELLO PIMENTEL, PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF, MICHOACÁN.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Grisel Tello Pimentel, Presidenta del Sistema DIF Michoacán, en conjunto con las diputadas y diputados abajo firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las siguientes leyes: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Atención a Víctimas, Ley de Asistencia Social, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Ley Orgánica del Registro Civil, Todas del Estado de Michoacán de Ocampo*, para la creación del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay esfuerzo en favor de la niñez que se haga en vano; las niñas, niños y adolescentes son el grupo más vulnerable en el mundo entero.

Es en razón de ello que se elevó a rango constitucional su interés superior en nuestro país. Su condición natural de indefensión física y su dependencia en los ámbitos de la vida privada y pública, nos obligan a establecer medidas de cuidado especiales, sobre todo después de años de haber sido dejados a su suerte conforme a los usos o costumbres del momento.

Así es que su protección constitucional y legislativa no fue ninguna consideración especial ni un favor, fue un reconocimiento de sus derechos en el plano social y familiar, una línea que divide el trato que merecen, de aquellas costumbres que iban desde un golpe en casa hasta el abuso sexual por parte de familiares o personas cercanas.

Lamentablemente nos damos cuenta de que esos abusos siguen siendo comunes y cada día surgen nuevos obstáculos; las formas de comunicación se han vuelto un riesgo en sí mismas, los pleitos judiciales por divorcios se han vuelto cotidianos, los procesos para garantizar sus derechos no son ágiles, los delitos en su contra siguen investigándose y procesándose casi como si se tratara de adultos, mientras que los trámites burocráticos no son amistosos con nuestros niños.

La Organización de las Naciones Unidas da cuenta de esta problemática a nivel mundial, especialmente en países en vías de desarrollo como México, y por eso mismo proponen nuevas formas de enfrentar la situación.

Con su Llamado a la Acción por la Justicia para los Niños y Niñas, se intenta cumplir el reto colectivo global de alcanzar el Objetivo para el Desarrollo Sostenible número 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

En este apartado se subraya el hecho de que los niños y niñas son esencialmente distintos de los adultos: tienen necesidades, derechos y capacidades específicas, por lo que es esencial para el cumplimiento de los objetivos mundiales, para las personas de todas las edades, dar una respuesta adaptada a los niños y niñas a la luz de su singularidad y que se les incluya como agentes de cambio.

Y cito textualmente: “Si bien se han logrado avances significativos en la conceptualización y cuantificación de los diferentes aspectos de la justicia, así como en el seguimiento de los avances, es evidente que un grupo específico ha permanecido en gran medida invisible: los niños y niñas. Por lo tanto, a menos que se preste atención especial a los niños y niñas, como comunidad mundial, no lograremos alcanzar el ambicioso objetivo de no dejar a nadie atrás.”

Dejar atrás significa que los niños y niñas no siempre experimentan la justicia a la que tienen derecho. Sus necesidades específicas son a menudo ocultadas o hechas invisibles por los adultos que los rodean, debido a su dependencia de los demás, y tienen mayores desafíos para un acceso a la justicia.

El esfuerzo internacional pretende garantizar que todos los niños vivan en paz, con justicia y de manera inclusiva, y que se les brinde la oportunidad de prosperar y vivir su potencial máximo, colocándolos en el centro de un emergente movimiento mundial por la justicia, para lo cual hace las siguientes recomendaciones:

*Promover una nueva comprensión de la justicia, no sólo con el objetivo de resolver y prevenir los problemas de acceso a la justicia de los niños y niñas, sino también de promover la justicia como un factor que multiplique las oportunidades de los niños y niñas, y que les permita alcanzar su potencial máximo.

*Dirigirse a los responsables de la toma de decisiones críticas, reuniendo a una serie de líderes y lideresas cuyos esfuerzos y enfoque, en última instancia, pueden hacer realidad los derechos humanos de los niños y niñas. (Incluyendo, y esto es muy importante, a aquellos cuyo objetivo principal no son los niños y niñas, pero cuyas decisiones tienen, sin embargo, un gran impacto en su vida, ya sea directamente o indirectamente. El papel crucial del compromiso político sostenido y centrado, y la garantía de la inversión necesaria en finanzas y cualificaciones, respaldan estos esfuerzos.)

*Con la justicia como prevención, alcanzar un mayor margen para una inversión que produzca resultados que sean importantes para las comunidades y las sociedades, tales como menos disputas y conflictos menos serios, un menor riesgo de violencia en todas sus formas y menor riesgo de abusos de derechos.

*Al mismo tiempo, empoderar a los niños y niñas para contribuir con los sistemas de justicia y participar en ellos y en todos los aspectos de sus vidas.

Además, el llamado a la Acción para la Justicia para los Niños y Niñas de Naciones Unidas identifica diez desafíos que requieren atención urgente y respuestas deliberadamente enfocadas:

1. Garantizar el bienestar y la inclusión de todos los niños y niñas.
2. Promover sistemas de justicia, ya sean formales o jurídicamente plurales, que garanticen la igualdad de acceso, beneficio, protección y apoyo a los niños y niñas.
3. Prevenir el contacto innecesario con el sistema de justicia y la criminalización de los niños y niñas.
4. Garantizar el derecho a una identidad legal para todos los niños y niñas.
5. Prevenir todas las formas de violencia contra los niños y niñas.
6. Proteger los derechos de los niños y niñas que han sido reclutados, utilizados o asociados con grupos armados y delictivos, o que han sido acusados de delitos relacionados con la seguridad nacional.
7. Eliminar la detención arbitraria e ilegal y restringir la privación de la libertad de los niños y niñas a circunstancias excepcionales.
8. Promover y asegurar el empoderamiento y la participación de los niños y niñas en todas las decisiones que afecten sus vidas.
9. Asegurar un compromiso político sostenido para acelerar el logro de una justicia de alta calidad para los niños y niñas.

10. Garantizar que las respuestas se basen en normas internacionales y políticas basadas en datos empíricos.

En nuestra normatividad constitucional, general y estatal, se promueve un sistema de justicia inclusivo, al menos la norma es expresa al respecto, pero hacen falta medidas prácticas que las materialicen de la mejor manera posible.

Por ejemplo, el Modelo de Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, diseñado en conjunto por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. y Género y Desarrollo, A. C., como resultado de un proceso de diseño, pilotaje y ajuste en el que se contó con la participación de las áreas psicológica y jurídica de los Centros de Justicia para Mujeres (CJM) y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Ciudad Juárez, Chihuahua y Pachuca, Hidalgo.

Otro ejemplo se tiene en Durango, donde existen ya 2 centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, creados mediante Decreto Administrativo del Gobernador del Estado en 2017, junto con un reglamento y la resolución del Pleno del Poder Judicial para crear competencia penal y familiar en cada juzgado que allí atiende.

Este último es precisamente el modelo que sirve de base para la presente Iniciativa, un referente material en funcionamiento que tiene más de 4 años en servicio.

La propuesta de Iniciativa que pongo a su consideración soporta su viabilidad con algunas precisiones que ponen énfasis en la independencia de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de la Fiscalía General del Estado.

Igualmente, su creación no sería de corte administrativo, sino legislativo, lo que garantiza su continuidad independientemente del cambio de administración sexenal, mientras que queda bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno, a diferencia del estado de Durango, donde se desprende de la Fiscalía General del Estado.

Esto es así atendiendo a las atribuciones que tiene dicha Secretaría actualmente, lo que le permitiría la jerarquía y acercamiento interinstitucional para organizar a las distintas autoridades que participarían en el Centro, tal cual señala la recomendación de la ONU.

Por otro lado, su fin es el mismo que se desarrolla en Durango, esto es, lograr que el Poder Judicial, la Fiscalía General, el Sistema DIF, la Secretaría de

Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Registro Civil, presten sus servicios en un lugar especialmente diseñado para recibir niñas, niños y adolescentes, alejándolos de los riesgos que pueden sufrir en el ambiente frío y hostil que caracteriza los procesos judiciales o administrativos, además de minimizar la posibilidad de que su tiempo y vida cotidiana se vean afectados constantemente.

Se dispone que dichos servicios se prestarán con los recursos propios de cada poder o entidad, bajo sus propias atribuciones legales, lo que significa que el gran reto de esta reforma no es la cuestión presupuestal, sino la colaborativa, ya que basta la disposición por parte de todos los participantes para lograr echar a andar el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes que les propongo.

Los servicios que se prestarán se establecen de manera enunciativa y no limitativa, entre los que encontramos: auxilio inmediato, información, asesoría, ayuda, atención, protección y, en su caso, representación, así como seguimiento y desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales, en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes sean posibles víctimas o testigos, o sus derechos estén en riesgo de ser vulnerados.

Esto tiene un propósito claro, y es que las autoridades convengan de manera interinstitucional la mejor opción para el Centro, tal cual sucedió en Durango, donde, por ejemplo, se crearon juzgados especializados para el Centro de Atención en materia penal y familiar, cosa que determinó el Pleno del Poder Judicial sin que el Decreto de creación obligara a ello.

Se trata de que las autoridades michoacanas especializadas sumen esfuerzos y en libertad de configuración, bajo sus propias atribuciones y con sus propios recursos, colaboren para crear el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, guiados por el interés superior de la niñez y adolescencia y por su derecho de prioridad.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XIX del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 90. ...

...

XIX. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Primera Instancia en cada uno de los distritos y regiones judiciales, así como en las sedes del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

....

Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 30. ...

...

XXVIII. Instruir o autorizar al personal de la Fiscalía General para colaborar con otras autoridades en el desempeño de una o varias funciones, siempre y cuando sean compatibles con las que correspondan a la Fiscalía General. El personal autorizado, en los términos antes señalados, no quedará, por este hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie.

Además, instruirá lo necesario para prestar los servicios de la Fiscalía en las sedes del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

...

Tercero. Se adiciona el Capítulo XXX Bis denominado “Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes” y los artículos 89 bis, 89 ter y 89 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Capítulo XXX Bis

Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 89 bis. El Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes es un espacio especialmente diseñado para que las autoridades estatales que lo integran presten sus servicios de manera coordinada, conforme al interés superior y al derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se prestará auxilio inmediato, información, asesoría, ayuda,

atención, protección y, en su caso, representación, así como seguimiento y desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes sean posibles víctimas o testigos, o que sus derechos estén en riesgo de ser vulnerados, necesiten ser protegidos o deban ser restituidos.

De acuerdo a sus respectivas atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como son sus propios recursos humanos y materiales, los poderes Ejecutivo y Judicial, la Fiscalía General y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, prestarán sus servicios de manera permanente en las sedes del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que ve al Poder Ejecutivo, prestarán sus servicios, al menos, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Registro Civil, el Sistema DIF y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas. Los poderes y organismos autónomos referidos se ajustarán a los lineamientos de coordinación que sus respectivos titulares acuerden, a propuesta del Director General del Centro, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes estará adscrito a la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de conducción, convocatoria, organización y coordinación. A través de su Director General, dispondrá lo necesario para el buen funcionamiento del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, sin atribuciones de mando o supervisión respecto a las funciones y personal del Poder Judicial, de los organismos autónomos o de las dependencias y entidades distintas a la Secretaría de Gobierno que presten sus servicios en dicho Centro.

El Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá al menos una sede en la ciudad de Morelia y tantas sedes al interior del Estado como sea posible.

Artículo 89 ter. Para el buen funcionamiento del Centro, se deberá al menos:

A) A través de las autoridades que lo integran, contar con personal y espacios idóneos para brindar el auxilio que requieran las niñas, niños y adolescentes que por las diversas omisiones o conductas de quienes ejercen su patria potestad, tutela o terceros, puedan o sean afectados en su integridad o formación. Todos los

espacios destinados a la convivencia, recreación, salud, inspección, protección, cuidado o donde se lleven a cabo procedimientos judiciales o administrativos, deberán diseñarse atendiendo al bienestar, seguridad y comodidad de niñas, niños y adolescentes.

B) A través de las autoridades que lo integran, contar con médicos, psicólogos, trabajadores sociales, peritos, policías, así como con los demás profesionistas necesarios para estar en condiciones de brindar el apoyo que se requiera para cumplir con su objetivo. Dichos profesionales auxiliarán tanto a los juzgados como al ministerio público adscritos al Centro para que estén en condiciones de decretar las medidas de protección o restitución, su ejecución, supervisión y evolución.

C) En cada sede del Centro existirá al menos un juzgado que tendrá el personal, competencia y funciones que apruebe el Consejo del Poder Judicial.

D) En cada sede del Centro existirá al menos una agencia del ministerio público que tendrá el personal, competencia y funciones que instruya el Fiscal General del Estado. Además, habrá policías ministeriales y peritos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes auxiliarán tanto al juez como al ministerio público en la medida que se requiera para decretar y ejecutar medidas de protección, y en su caso restituciones.

Artículo 89 quáter. Las atribuciones del Director General del Centro, serán las siguientes:

- I. Promover y garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Representar Legalmente al Centro;
- III. Solicitar ante las autoridades correspondientes, los trámites y asesorías necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro;
- IV. Realizar esquemas de coordinación y las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a efecto de que en el Centro se preste un servicio eficiente y de calidad a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Promover la capacitación permanente de las y los servidores públicos del Centro de Justicia;
- VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones;
- VII. Promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IX. Brindar protección oportuna, a las niñas, niños y adolescentes para que se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios prestados por el Centro;

X. Coordinarse con las autoridades competentes que forman parte del Centro para mejorar el acceso a la justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Supervisar que la atención brindada en el Centro, se otorgue bajo los principios establecidos en el artículo 7 de la presente Ley;

XII. Realizar invitación a organizaciones de la sociedad civil especialistas en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de plantear su integración como parte del Centro; y,

XIII. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

Cuarto. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

...

IX. Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar el trabajo de las unidades regionales a su cargo, incluyendo los servicios en las sedes del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

...

Quinto. Se reforma la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 9°. ...

...

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Una de las acciones, para este fin, será prestar sus servicios de manera permanente en las sedes del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

...

Sexto. Se reforma la fracción XIX del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

XIX. Prestar sus servicios de manera permanente en las sedes del Centro de Atención y Justicia para

Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

...

Séptimo. Se adiciona un párrafo a artículo 6° de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 6°.

...

Además, se establecerá al menos una Oficialía del Registro Civil en el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Gobierno coordinará los trabajos interinstitucionales a efecto de que el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes comience a operar a más tardar dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Gobernador del Estado deberá designar al Director General en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la entrada en funciones del Centro.

Se deberán emitir unos lineamientos de coordinación que acuerden los titulares de los poderes, organismos autónomos, entidades y dependencias que forman parte del Centro, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin menoscabo de la normatividad reglamentaria que se expida por cada autoridad para su personal y funciones.

Para tal efecto y conforme al principio de prioridad de la niñez y adolescencia, se autoriza a los poderes Ejecutivo y Judicial de Michoacán, así como a las autoridades y organismos autónomos referidos en el presente Decreto, realizar las modificaciones conducentes en materia administrativa, reglamentaria y presupuestaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y a su Secretaría de Gobierno, realizar

las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para la adscripción del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en dicha dependencia.

Tercero. Conforme al principio de prioridad de la niñez y adolescencia, el Congreso del Estado de Michoacán, en el Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá destinar los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes. Lo anterior no será impedimento para que dicho Centro comience a operar conforme al artículo segundo transitorio del presente Decreto, con los recursos con que cuenten los poderes Ejecutivo y Judicial y los organismos autónomos a la fecha.

Atentamente

C. Grisel Tello Pimentel
Presidenta del Sistema DIF Michoacán

Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. David Cortés Mendoza
Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Daniela de los Santos Torres

